



RESOLUCIÓN No.18

18 de OCTUBRE de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LA DEMANDA PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA CONTRA EL MUNICIPIO DE CÁCERES POR PARTIDO DISPUTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE”

La Comisión Disciplinaria de los Campeonatos Departamentales de Clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol, en uso de sus facultades legales, reglamentarias, estatutarias y actuando de conformidad con el Reglamento de Competición para los Campeonatos de Clubes y,

CONSIDERANDO:

1. Que es deber de la Comisión atender los asuntos disciplinarios relacionados con todos aquellos Jugadores y Cuerpos Técnicos, de acuerdo con las normas establecidas en las Reglas de Juego.
2. Que el pasado 23 septiembre de 2018 en el municipio de Cáceres se realizó el partido entre los equipos CACERES vs ZARAGOZA el cual finalizó con un marcador de 1 x 0 a favor del primero.
3. Que el señor MARIO LEON ZULETA GAVIRIA en calidad de Delegado del equipo representativo del municipio de ZARAGOZA, dentro de los términos legales y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en los reglamentos, presentó demanda contra el equipo CACERES, en el cual solicita le sean asignados los puntos en disputa.
4. Que la solicitud la fundamenta en que el equipo de CACERES para dicho partido alineó de manera irregular a los señores ALAN ANDRES MOSQUERA PERLAZA y EDWARD ANDRES TAPIAS LOPEZ, quienes no se encuentran debidamente registrados en planilla de juego ni de inscripción ante la liga.

Que dichos jugadores actuaron suplantando a dos (2) deportistas del equipo CACERES. El primero jugó como portero con el número 32 en nombre de JESUS CORPAS y el segundo con el número 26 en nombre de CARLOS MERCADO.

5. Que como medio probatorio allegaron seis (6) imágenes fotográficas y filmicas, en las cuales es difícil identificar las personas mencionadas, en ellas se ven los jugadores del equipo CACERES en acciones de juego en partidos diferentes contra los municipios de Bagre y Taraza con fechas de septiembre 2 y 16, donde resaltan dos (2) jugadores del equipo CACERES con el número 26 y otra en la posición de portero con el número 32. Según ellos aducen que son EDWARD ANDRES TAPIAS LOPEZ y ALAN ANDRES MOSQUERA PERLAZA.
6. Que dentro del proceso disciplinario, esta Comisión de conformidad con lo establecido en los reglamentos, dio traslado de la demanda con las correspondientes pruebas al equipo CACERES para los respectivos descargos.

7. Que el equipo CACERES por intermedio del señor HERIBERTO TRESPALACIOS en calidad de Delegado, da contestación de la demanda manifiesta lo siguiente:
 - a. Que “ es cierto lo que afirma el Señor ZULETA GAVIRIA ,que los s jugadores ALAN ANDRES MOSQUERA PERLAZA y EDWARD ANDRES TAPAI LOPEZ no están registrados en planillas de inscripción y juego” . y Para ello aportaron copia de dichas planillas donde se puede evidenciar que dichos jugadores no aparecen registrados.
 - b. Que lo aportado el señor MARIO LEON ZULETA, miente cuando dice que el portero de CACERES que actuó contra ZARAGOZA fue el señor ALAN ANDRES MOSQUERA PERLAZA suplantando a JESUS CORPAS, se equivoca extremadamente, porque quien actuó como portero fue KEINER DAMID SOTO SAAVEDRA como lo pueden verificar en la planilla e informe arbitral rendido por el Señor ARLINTON LOPEZ juez Central, de igual manera lo pueden verificar con el Coordinador del Colegio CASDA para el Bajo Cauca.
8. Que dando cumplimiento al debido proceso, esta comisión consulto telefónicamente con el juez central , jueces asistentes y el Coordinador de jueces del Bajo Cauca sobre el caso. Manifiestan que nunca detectaron ninguna inconformidad relacionada a la identidad de los jugadores cuando presentaron el carnet al inicio del partido y que nunca fueron advertidos ni informados sobre alguna irregularidad por parte del Sr. Mario León Zuleta quien estaba presente en el partido el día 23 de septiembre del presente año.
9. Que esta Comisión al verificar las imágenes aportadas mediante fotografía y videos, encontró que se hace imposible la identificación de los jugadores mencionados, ya que las imágenes no son suficientemente claras para identificar con total certeza la identidad de las personas.
10. Que el día 16 de octubre de 2018 fueron citados las partes en donde se brindó la posibilidad al Delegado del Municipio de Zaragoza allegar otras pruebas , las cuales fueron presentadas y no se tuvieron en cuenta ya que este solicito fueran mantenidas en reserva, lo que considero esta Comisión improcedente por ser una violación al derecho de defensa y contradicción, y al principio del debido proceso y por lo tanto o serán tenidas en cuenta.
11. Que al no haber claridad para reconocer quien es quien en cada una de las imágenes aportadas en las fotos y videos por el equipo ZARAGOZA y no poder cotejarlas con otros medios de prueba , y al no estar apoyadas en otros soportes, esta Comisión Disciplinaria, no considero suficiente las pruebas aportadas para tomar una decisión en contra del MJNICIPIO DE CACERES; como lo ha determinado la jurisprudencia nacional en repetidas ocasiones, en asuntos civiles, penales y otros: “ Las fotografías aportadas como única prueba no tienen valor probatorio suficiente, carece de entereza probatoria por si mismo,” , ya que es necesario observar la certeza de la fecha ,hora en la que se capturaron las imágenes de las acciones que hacían referencia a las irregularidades.



De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, esta comisión:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda presentadas por el municipio de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO: El dinero consignado para esta demanda por el Municipio de Zaragoza, de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del reglamento y al resultado de éste procedimiento, pasara a los fondos comunes de la Liga Antioqueña de Fútbol.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el contenido de la presente Resolución a los interesados En los términos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuestos por escrito y dentro de las cuatro horas hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Dada en Medellín, dieciocho (18) días del mes de OCTUBRE de 2018.

Original Firmado

KELLY DANIELA MAZO REALPES
Comisión Disciplinaria

Original Firmado

JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Comisión Disciplinaria

Original Firmado

LUIS JAVIER TOBÓN RESTREPO
Comisión Disciplinaria